

EL PRESENTE EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS DE BANCO CONSORCIO SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 18.046 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EL OFICIO CIRCULAR N° 563 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010.-

I.- ANTECEDENTES LEGALES DE BANCO CONSORCIO.-

I.1.- Constitución de la Sociedad.

El Banco se constituyó por escritura pública de fecha 13 de septiembre del año 2002, ante el notario público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, cuyo certificado de autorización de existencia y extracto de estatutos fueron inscritos a fojas 25.657, número 20.858, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2002 y se publicó en el Diario Oficial el 28 de septiembre del mismo año. Asimismo, se inscribió la autorización de funcionamiento que corresponde a la resolución número 72 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, correspondiente al 11 de julio del año 2003, a fojas 20.171 número 15.282 del Registro de Comercio que lleva el Conservador de Bienes Raíces de Santiago en el año 2003.

I.2.- Reformas de Estatutos.-

(a) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2009, que fue reducida a escritura pública el 27 de noviembre de 2009 en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 296, que fuera inscrita a fojas 2.274 número 1.564 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2010, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2010 y protocolizada el 21 de enero de 2010, en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola;

(b) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de marzo de 2011, que fue reducida a escritura pública el 2 de mayo de 2011 en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Posteriormente, el 4 de julio de 2011, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 177, que fuera inscrita a fojas 40.632 número 30.150 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2011, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 2011 y protocolizada el 26 de julio de 2011, en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

(c) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 2011, que fue reducida a escritura pública el 18 de noviembre de 2011 en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Posteriormente, el 14 de febrero de 2012, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 34, que fuera inscrita a fojas 18.053 número 12.659 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2012, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de febrero de 2012 y protocolizada el 20 de marzo de 2012, en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

(d) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de marzo de 2014, que fue reducida a escritura Pública el 20 de marzo de 2014 en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se rectificaron los valores correspondientes a los aumentos de capital aprobados en las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas, celebradas durante los años 2012 y 2013, y se acordó aumentar el capital social. Posteriormente, el 12 de junio de 2014, la SBIF autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 169, que fuera inscrita a fojas 47.338 número 29.310 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2014, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de julio de 2014 y protocolizada el 22 de julio de 2014, en la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

(e) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de abril de 2014, que fue reducida a escritura Pública el 21 de abril de 2014 en la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se acordó aumentar el capital social. Posteriormente, el 30 de junio de 2014, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 184, que fuera inscrita a fojas 48.771 número 30.238 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2014, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de julio de 2014 y protocolizada el 25 de julio de 2014, en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

(f) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 2015, que fue reducida a escritura Pública el 24 de abril de 2015 en la notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó aumentar el capital social. Posteriormente, el 24 de junio de 2015, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 301, que fuera inscrita a fojas 55.858 número 32.559 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2015, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 2015.

(g) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 04 de abril de 2016, que fue reducida a escritura Pública el 8 de junio de 2016 en la notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó aumentar el capital social. Posteriormente, el 11 de julio de 2016, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 220, que fuera inscrita a fojas 52.104 número 28.403 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2016, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de julio de 2016.

(h) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de julio de 2016, que fue reducida a escritura Pública el 5 de septiembre de 2016 en la notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó aumentar el capital social. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 439, que fuera inscrita a fojas 87.160 número 47.004. del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2016, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de noviembre de 2016.

(i) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de agosto de 2018, que fue reducida a escritura Pública el 28 de agosto de 2018 en la notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó eliminar el voto dirimente del Presidente en caso de empate, modificar el procedimiento de elección del Presidente del Directorio y modificar la cláusula de resolución de controversias. Posteriormente, el 05 de febrero de 2019, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número N°564, que fuera inscrita a fojas 12.612 número 6.611 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2019, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de febrero de 2019.

(j) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de noviembre de 2018, que fue reducida a escritura Pública el 10 de enero de 2019 en la notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó aumentar el capital social. Posteriormente, el 08 de febrero de 2018, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número N°622, que fuera inscrita a fojas 12.873 número 6.738 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2019, que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de febrero de 2019.

(k) Por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2019, que fue reducida a escritura Pública el mismo día en la notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente, se acordó aumentar el capital social. Posteriormente, el 16 de septiembre de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero autorizó la modificación de los estatutos a través de la Resolución número 6601, que fuera inscrita a fojas 75.913 número 37.177 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a 2019 y que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de septiembre de 2019.

II.- TEXTO ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO CONSORCIO

TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto.

PRIMERO: Se establece una sociedad anónima bancaria denominada Banco Consorcio, que se registrará por el presente estatuto, por la Ley General de Bancos, y por las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, lugar en que se instalará su casa matriz, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley.

TERCERO: El plazo de duración de la sociedad será indefinido.

CUARTO: El Banco tiene por objeto realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias.

TÍTULO SEGUNDO. Capital y acciones.

QUINTO: El capital de la sociedad asciende a la suma de \$495.572.047.794, dividido en 253.791 acciones nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal, que se entera y paga de acuerdo a lo establecido en el artículo Primero Transitorio.

TÍTULO TERCERO. De la administración.

SEXTO: La Administración del Banco será ejercida por un Directorio que estará compuesto de nueve miembros, todos los cuales durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección de los directores se efectuará en una misma y única votación, resultando elegidos los que reúnan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Si se produjere la vacancia de uno o más directores, el Directorio podrá designar él o los reemplazantes, quienes durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria De Accionistas que deberá celebrar el Banco, oportunidad en la cual se hará el nombramiento definitivo. El o los directores así nombrados por la Junta durarán en su cargo sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del o de los directores reemplazados.

En Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, se podrá relevar de sus cargos a la totalidad de los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.

SÉPTIMO: Los directores serán remunerados y la cuantía de la remuneración será fijada por la Junta Ordinaria de Accionistas.

OCTAVO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de no menos de cinco de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los directores asistentes. El Presidente no tendrá la facultad de dirimir los empates que se pudieren producir en las votaciones del Directorio.

NOVENO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan la seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores asistentes. Si alguno de ellos se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma del respectivo impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida.

DÉCIMO: Son atribuciones del Directorio:

Uno) Dirigir y administrar el Banco con amplias facultades y representarlo judicial o extrajudicialmente,

estando investido para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades referidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, denunciar y querellarse criminalmente, conferir poderes para asuntos judiciales y delegar en terceros las facultades que estime convenientes. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de la que corresponda al Gerente General de acuerdo con el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y cuadragésimo noveno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis;

Dos) Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio, según lo señalado en el artículo duodécimo de estos estatutos;

Tres) Dictar el Reglamento General del Banco, los Reglamentos Internos y otros que sean necesarios para la consecución de sus finalidades y modificarlos cuando lo creyere conveniente;

Cuatro) Conocer, deliberar, resolver y supervigilar los negocios y operaciones sociales, verificar el estado de la Caja y de las inversiones y examinar los libros y documentos del Banco sin limitaciones de ninguna especie;

Cinco) Fijar la tasa general de intereses, descuentos y comisiones dentro de los límites autorizados;

Seis) Establecer y suprimir sucursales y agencias de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bancos y la autorización del Superintendente;

Siete) Nombrar al Gerente General, determinar sus obligaciones y fiscalizar su conducta; fijar su remuneración, y aceptar su renuncia;

Ocho) Presentar a la Junta General de Accionistas una Memoria sobre la marcha del Banco, acompañada del Balance General del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe de los Auditores Externos e Inspectores de Cuenta, en su caso. La Memoria deberá contener una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio; y

Nueve) Proponer a la Junta General de Accionistas la distribución que debe darse a la utilidad del ejercicio.

UNDÉCIMO: El Presidente del Banco, además de otras atribuciones que le confieren estos estatutos o la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Uno) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta de Accionistas;

Dos) Citar a sesiones de Directorio;

Tres) Proponer al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios del Banco y a mejorar

la organización y el régimen de las oficinas en todos sus aspectos;

Cuatro) Firmar las Memorias y las notas o resoluciones que emanen del Directorio y de las Juntas de Accionistas; y

Cinco) Salvo acuerdo diferente de la Junta o del Directorio, en su caso, firmará las escrituras públicas a que se reduzcan las Actas de aquélla o de ésta.

DUODÉCIMO: En la primera reunión que celebre el Directorio, después de la Junta de Accionistas que lo haya designado, se elegirá al Presidente del Directorio, que lo será también del Banco y de las Juntas Generales de Accionistas. En esa misma reunión se designará al Secretario del Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente del Banco éste será reemplazado en sus funciones por el Director que con ese objeto designe el Directorio.

El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar, ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el solo hecho de actuar el reemplazante.

DÉCIMO TERCERO: La sociedad tendrá un Gerente General quien tendrá las atribuciones generales que le confiera a Ley y las específicas que le delegue el Directorio del Banco. Al Gerente General, corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.

DÉCIMO CUARTO: El Gerente General del Banco, además de otras atribuciones que le confieren estos estatutos o la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Uno) Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes, reglamentos, estatutos y acuerdos del Directorio;

Dos) Además de las atribuciones que le corresponden como factor de comercio en razón de su cargo, tendrá la representación general del Banco en todas sus oficinas, con expresa facultad de revocar los poderes que hubiere otorgado en cualquier tiempo. En el orden judicial, además de las facultades que le otorga el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, aprobar Convenios, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir. Las transacciones y los compromisos que acuerde el Directorio serán suscritos por el Gerente General, sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del Acta autorizada por el Secretario. También podrá, en cualquier caso, y sin perjuicio de las facultades del Presidente, firmar las escrituras públicas de los actos o contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio, sin otro requisito que el antes indicado, y siempre que deban o se acuerde reducirlos a escritura pública;

Tres) Designar a los Gerentes que sea necesario nombrar para el buen desempeño de los negocios sociales;

Cuatro) Conferir poderes o delegar, el todo o parte de sus facultades, en otras personas para casos o negocios especiales;

Cinco) informar al Directorio sobre el manejo, conducción y situación del Banco en la forma y oportunidad que éste y/o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinen;

Seis) Asistir con derecho a voz a las sesiones de Directorio; y

Siete) Desempeñar otras funciones que acuerde el Directorio y, en general, ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la Ley y a estos estatutos. En caso de ausencia e impedimento temporal, el Gerente General será reemplazado por el Gerente que designe el Directorio.

DÉCIMO QUINTO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en el Gerente General, en los Gerentes, Sub-Gerentes, Abogados y otros funcionarios del Banco y también para objetos especialmente determinados, en cualquier otra persona, con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO CUARTO. De las Juntas.

DÉCIMO SEXTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre del ejercicio. En dichas Juntas corresponderá pronunciarse respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en las citaciones correspondientes. Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, de acuerdo con las disposiciones del artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

TÍTULO QUINTO. Balance y Utilidades.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Banco confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de

Diciembre de cada año, el que se presentará a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, conjuntamente con la Memoria.

El Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados se publicarán en un periódico del domicilio social en los plazos que determine la Ley y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

DÉCIMO OCTAVO: La Junta Ordinaria de Accionistas, a propuesta del Directorio del Banco, podrá acordar al término de cada ejercicio el reparto de un dividendo que deberá tomarse de las ganancias líquidas, del fondo destinado al efecto o de otros arbitrios que las leyes autoricen.

Si se hubiere perdido una parte del capital, no podrá repartirse dividendo mientras no se haya reparado la pérdida.

Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por el efecto de ese reparto el Banco infringe alguna de las proposiciones del artículo 66 de la Ley General de Bancos.

TÍTULO SEXTO. De la fiscalización de la administración.

DÉCIMO NOVENO: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balances y estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO. Disolución Liquidación.

VIGÉSIMO: La liquidación de la sociedad se hará conforme con las normas que al efecto establezcan la Ley General de Bancos y la Ley de Sociedades Anónimas, en lo que sean aplicables.

TÍTULO OCTAVO. Jurisdicción.

VIGÉSIMO PRIMERO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas, en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento en que se presente la solicitud de arbitraje respectiva. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

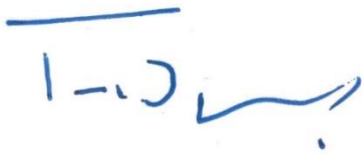
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad asciende a la suma de

\$495.572.047.794 dividido en 253.791 acciones nominativas, de una misma y única serie, y sin valor nominal, que se entera y paga de la siguiente manera:

- a) Con la suma \$451.572.793.228, dividido en 234.116 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas.
- b) Con la suma de \$43.999.254.566, como producto del aumento de capital acordado en virtud de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2019, dividida en 19.675 acciones de pago que se enterará de conformidad a lo señalado en la letra (b) del Artículo Primero Transitorio de los estatutos, dentro de un plazo máximo de tres años contados desde la referida junta.

Santiago, 31 de julio de 2020.



Francisco Ignacio Ossa Guzmán
Gerente General

